

INFORME FINAL DENUNCIA Nº D-0816-106

ALCALDIA MUNICIPAL DE GALERAS SUCRE

CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

NOVIEMBRE DE 2016



MIGUEL ALFONSO ARRAZOLA SAENZ CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

RAFAEL PATRON MARTINEZ SUBCONTRALOR

JHON NELSON IBAÑEZ ANDRADE AUDITOR



TABLA DE CONTENIDOSPAG.

1.	CARTA DE REMISION	.4.
2.	HECHOS RELEVANTES	.5
3.	CARTA DE CONCLUSIONES	11
4.	RESULTADO DE LA DENUNCIA	.11



Sincelejo, Noviembre 2 de 2016

Señor
ALCALDE MUNICIPAL DE GALERAS (SUCRE)
Galeras - Sucre

ASUNTO: Informe Final Nº D -0816-106.

Cordial saludo:

La Contraloría General del Departamento de Sucre con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la constitución nacional, realizó investigación, referente a la denuncia, D-816-106 emanada de la Secretaria de Transparencia de la República e interpuesta por el señor Pepito Pérez Plutarco, identificada con email pepitoperezpretarrco2014mail.com con el objeto de producir un pronunciamiento por parte de este ente de control fiscal.

Es responsabilidad del Municipio de Galeras en el contenido de la información suministrada. La responsabilidad de la Contraloría General del Departamento de Sucre, consiste en producir un informe que contenga la respuesta de fondo, respecto a la denuncia tramitada.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos adoptados por la Contraloría General del Departamento de Sucre.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas, y las evidencias y documentos que soportan los hechos de la denuncia tramitada; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría General del Departamento de Sucre.

En desarrollo de la presente denuncia se pudo constatar que al observar los expedientes contractuales existen presuntos hallazgo de tipo administrativo, y disciplinario

Atentamente.

ŘAFAEL PATRON MARTINEZ

Subcontralor General del Departamento de Sucre



2. HECHOS RELEVANTES

2.1 Hechos Denunciados.

La presente Denuncia fue trasladada por la Secretaria de Transparencia de la Presidencia de la República.

Solicitud Concreta:

La actual administración del Municipio de Galeras, viene realizando una serie de contratos de prestación de servicio con una fundación cuyo nombre es FUNDACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL SOSTENIBLE DEL CARIBE (FUNDEMPRESARIAL), la cual la representa legalmente LISETH ACOSTA CORTINEZ, pero dicha representante es solo una fachada ya que quien en verdad la dirige y hace todos los arreglos económicos con el señor alcalde para poder hacer de las suyas con el patrimonio de los galeranos es el señor CRISTO FABIAN COLEY MADERA, quien además en estos momentos cuenta con la ayuda de su esposa, ya esta señora es la profesional universitaria encargada en montar y llevar la parte pre y contra actual de la oficina de contratación de dicho municipio.

Lo anterior estima que es posible que exista un detrimento exagerado en el patrimonio público, que es de los galeranos de aproximadamente \$ 292.128.674.-

La cual amerita la intervención de los órganos de control de manera urgente como a continuación relaciono los siguientes contratos que la administración actual ha contratado con esta fundación en los últimos meses y que solo, contratos que solo quedan en el papel y el bolsillos de los antes mencionados.

Relación de contratos.

CONTRATO ESTATAL DE PRESTACION DE SERVICIOS No 110-2016.

Objeto del Contrato

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA A LA SECRETARIA DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE GALERAS, EN LA COORDINACION DEL ORGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACION Y DECISION OCAD DEL SISTEMA NACIONAL DE REGALIAS EN EL MUNICIPIO DE GALERAS, SUCRE

Calle 20 N°20-47 Edificio La Sabanera 4 Piso Sincelejo- Sucre Teléfonos 2747888-2740594 Telefax 2742040 E-mail:contrasucre@contraloriasucre.gov.co www.contraloriasucre.gov.co



Cuantía Definitiva del

Contrato

\$31,350,000.00 Peso Colombiano

Nombre o Razón Social del

Contratista

FUNDEMPRESARIAL

Identificación del Contratista

Nit de Persona Jurídica No. 900672061-7

País y

Departamento/Provincia de ubicación del Contratista

Colombia: Sucre

Dirección Física del

Contratista

CARRERA 12 # 11-09

Nombre del Representante

Legal del Contratista

LISETH ACOSTA CORTINEZ

Identificación del Representante Legal

Cédula de Ciudadanía No. 1100545811

2. CONTRATO ESTATAL DE PRESTACION DE SERVICIOS No 106-2016

PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA ATENCION INTEGRAL AL ADULTO MAYOR ORIENTADOS A SUS

Objeto del Contrato

NECESIDADES DE INTEGRACION SOCIAL ATRAVES DE ACTIVIDADES LUDICAS RECREATIVAS EN EL MUNICIPIO DE

GALERAS, SUCRE.

Cuantía Definitiva del Contrato \$16,000,000.00 Peso Colombiano

Porcentaje de Anticipo

50 %

Nombre o Razón Social del

Contratista

FUNDEMPRESARIAL

Identificación del Contratista

Nit de Persona Jurídica No. 900672061-7

País v

Departamento/Provincia de

ubicación del Contratista

Colombia: Sucre

Dirección Física del

Contratista

CARRERA 12 # 11-09

Nombre del Representante Legal del Contratista

LISETH ACOSTA CORTINEZ

Identificación del Representante Legal

Cédula de Ciudadanía No. 1100545811

3. CONTRATO ESTATAL DE PRESTACION DE SERVICIO No101-2016

OPETARIVO PARA LA PROMOCIÓN, PRODUCCIÓN, DIVULGACIÓN

Y LOGISTICA EN GENERAL PARA LA REALIZACIÓN DE

Objeto del Contrato

CAMPEONATOS, JORNADAS DEPORTIVAS Y RECREATIVAS EN LAS DIFERENTES DISCIPLINAS DEL DEPORTE A

DE;SARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE GALERAS,

DEPARTAMENTO DE SUCRE

Calle 20 N°20-47 Edificio La Sabanera 4 Piso Sinceleio-Sucre Teléfonos 2747888-2740594 Telefax 2742040 E-mail:contrasucre@contraloriasucre.gov.co www.contraloriasucre.gov.co



Cuantía Definitiva del

Contrato

\$14,178,674.00 Peso Colombiano

Porcentaje de Anticipo

50 %

Nombre o Razón Social del

Contratista

FUNDEMPRESARIAL

Identificación del Contratista

Nit de Persona Jurídica No. 900672061-7

País y

Departamento/Provincia de ubicación del Contratista

Colombia: Sucre

Dirección Física del

Contratista

CARRERA 12 # 11-09

Nombre del Representante

Legal del Contratista

LISETH ACOSTA CORTINEZ

Identificación del

Representante Legal

Objeto del Contrato

Cédula de Ciudadanía No. 1100545811

4. CONTRATO ESTATAL DE PRESTACION DE SERVICIOS No 100-2016

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA

PROMOVER ACCIONES HUMANITARIAS A TRAVÉS DE LA CAPACITACIÓN y ORGANIZACIÓN DE MICRO-EMPRESAS Y

CAPITAL SEMILLA DE PROYECTOS PRODUCTIVOS UNICIPIO DE

GALERAS, SUCRE.

Cuantía Definitiva del Contrato \$19,300,000.00 Peso Colombiano

Nombre o Razón Social del

Contratista

FUNDEMPRESARIAL

Identificación del Contratista

Nit de Persona Jurídica No. 900672061-7

Departamento/Provincia de ubicación del Contratista

Colombia: Sucre

Dirección Física del

Contratista

CARRERA 12 # 11-09

Nombre del Representante

Legal del Contratista

Identificación del

LISETH ACOSTA CORTINEZ

Representante Legal

Cédula de Ciudadanía No. 1100545811

CONTRATO ESTATAL DE PRESTACION DE SERVICIO No 98-2016

Obieto del Contrato

PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE TALLERES EDUCATIVOS DE LA DIMENCION SEXUAL DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS PARA LA PREVENCION DE EMBARAZOS EN ADOLESCENTES, PREVENCION DE LA VIOLENCIA SEXUAL Y DE GENERO

MAS EXTRATEGIAS DE IEC EN EL MUNICIPIO DE GALERAS-SUCRE.

Calle 20 N°20-47 Edificio La Sabanera 4 Piso Sinceleio- Sucre Teléfonos 2747888-2740594 Telefax 2742040 E-mail:contrasucre@contraloriasucre.gov.co www.contraloriasucre.gov.co



Cuantía

Definitiva del Contrato \$19,200,000.00 Peso Colombiano

Porcentaje de

Anticipo

50 %

Nombre o Razón

Social del Contratista IPS INTEGRAL FUTURO LTDA

Identificación del

Contratista

Nit de Persona Jurídica No. 900355031-7

6. CONTRATO ESTATAL DE PRESTACION DE SERVICIOS No 93-2016

Obieto del

PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO

EMPRESARIAL POR MEDIO DE ASOCIACIONES YIO ALIANZAS

Contrato

ESTRATEGICAS PARA LA CREACION Y DESARROLLO DE PROYECTOS MICRO-EMPRESARIALES QUE PERMITAN HACER MAS COMPETITIVA LA

OFERTA DE PRODUCTOS LOCALES EN EL MUNICIPIO DE GALERAS, SUCRE.

Cuantía

Definitiva del Contrato \$19,300,000.00 Peso Colombiano

Porcentaje de

Anticipo

50 %

Nombre o Razón

Social del

Contratista

FUNDEMPRESARIAL

Identificación del

Contratista

Nit de Persona Jurídica No. 900672061-

7. CONTRATO ESTATAL DE PRESTACION DE SERVICIOS No 92-2016

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE

ENCUESTAS PARA DETERMINAR EL NÚMERO V LA CALIDAD

DE VIDA DE LOS DISCAPACITADOS EN EL MUNICIPIO DE

GALERAS, SUCRE.

Cuantía Definitiva del Contrato

\$19,200,000.00 Peso Colombiano

Porcentaje de Anticipo

Objeto del Contrato

50 %

Nombre o Razón Social del

Contratista

FUNDEMPRESARIAL

Identificación del Contratista

Nit de Persona Jurídica No. 900672061-7

País y Departamento/Provincia

Colombia : Sucre

de ubicación del Contratista

Dirección Física del Contratista

CARRERA 12 # 11-09

Nombre del Representante

Legal del Contratista

LISETH ACOSTA CORTINEZ

Calle 20 N°20-47 Edificio La Sabanera 4 Piso Sincelejo- Sucre Teléfonos 2747888-2740594 Telefax 2742040 E-mail:contrasucre@contraloriasucre.gov.co www.contraloriasucre.gov.co



Identificación del Representante Legal

Cédula de Ciudadanía No. 1100545811

8. CONTRATO ESTATAL DE PRESTACION DE SERVICIOS No 90-2016

PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA SECRETARIA DE

SALUD MUNICIPAL PARA LA REALIZACION DE MONITOREO RAPIDOS DE COBERTURAS DE VACUNACION Y BUSQUEDA

ACTIVA COMUNITARIA DE LOS EVENTOS DE INTERES EN SALUD

PUBLICA - BAC DEL MUNICIPIO DE GALERAS

Cuantía Definitiva del

Objeto del Contrato

Contrato

\$11,000,000.00 Peso Colombiano

Nombre o Razón Social del

Contratista

FUNDEMPRESARIAL

Identificación del Contratista

Nit de Persona Jurídica No. 900672061-7

País y

Departamento/Provincia de

ubicación del Contratista

Colombia: Sucre

Dirección Física del

Contratista

CARRERA 12 # 11-09

Nombre del Representante

Legal del Contratista

LISETH ACOSTA CORTINEZ

Identificación del Representante Legal

Cédula de Ciudadanía No. 1100545811

9. CONTRATO ESTATAL DE PRESTACION DE SERVICIOS No 88-2016

Objeto del

Contrato

PRESTACIÓN DE SERVICIO PROCESIONALES ASISTENCIA TÉCNICA

CONSISTENTE EN LA ASESORÍA A LA SECRETARIA DE GOBIERNO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD

CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE GALERAS SUCRE.

Cuantía Definitiva del Contrato

\$19,000,000.00 Peso Colombiano

Porcentaje de

50 %

Anticipo Nombre o Razón

Social del Contratista FUNDACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL SOSTENIBLE DEL

CARIBE

Identificación del Contratista

Nit de Persona Jurídica No. 900672061-7

10. CONTRATO ESTATAL DE PRESTACION DE SERVICIOS No81-2016

Objeto del Contrato

PRESTACION DE SERVICIOS APOYO LOGISTICO DE IDENTIFICACION. LOGISTICA Y COORDINACION PARA ENTREGA DE AYUDAS HUMANITARIAS A LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS GANADEROS AFECTADOS POR EL

FENOMENO DE NIÑO EN EL MUNICIPIO DE GALERAS SUCRE."



Cuantía Definitiva del Contrato

\$19,000,000.00 Peso Colombiano

Nombre o Razón Social del Contratista

FUNDACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL SOSTENIBLE DEL

CARIBE "FUNDEMPRESARIAL"

Identificación del Contratista

Nit de Persona Jurídica No. 900672061-7

11. CONTRATO ESTATAL DE PRESTACION DE SERVICIOS No 80-2016

PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES PARA IA REALIZACION DE

ACTIVIADADES IUDICAS, CULTURALES y RECREATIVAS A POBLACION Objeto del Contrato

INFANTII ESTRATO I EN EL MUNICIPIO DE GALERAS-SUCRE.

Cuantía Definitiva del Contrato

\$19,300,000.00 Peso Colombiano

Nombre o Razón Social del

FUNDACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL SOSTENIBLE DEL

CARBE "FUNDEMPRESARIAL"

Identificación del Contratista

Contratista

Nit de Persona Jurídica No. 900672061-7

12. CONTRATO ESTATAL DE PRESTACION DE SERVICIOS No 76-2016

PRESTACION DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTION PARA LA

LIMPIEZA DE LA CASA DE LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE GALERAS Objeto del Contrato

SUCRE

Cuantía Definitiva del

Contrato

\$19,300,000.00 Peso Colombiano

del Contratista

Nombre o Razón Social FUNDACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL SOSTENIBLE DEL

CARIBE "FUNDEMPRESARIAL"

Identificación del

Contratista

Nit de Persona Jurídica No. 900672061-7

13. CONTRATO ESTATAL DE PRESTACION DE SERVICIOS No 01-2016

Estado del

Contrato

Celebrado

Objeto del Contrato

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CONSISTENTES EN

LA ASESORIA TECNICA Y PROFESIONAL PARA LA FORMULACION DEL

PLAN DE DESARROLLO 2016-2019 DEL MUNICIPIO DE GALERAS,

DEPARTAMENTO DE SUCRE

Cuantía Definitiva del Contrato

\$70,000,000.00 Peso Colombiano

Porcentaie de

Anticipo

50 %



Nombre o Razón Social del Contratista

FUNDACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL SOSTENIBLE DEL CARIBE - FUNDEMPRESARIAL

Identificación del Contratista

Nit de Persona Jurídica No. 900672061 - 1

Pruebas Aportadas:

Documentales: Aportadas por los Denunciantes:

Copia de la denuncia

Teniendo en cuenta que la competencia de las Contralorías es determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado, Art. 6 de la Ley 610 de 2000; y analizando lo expuesto por el denunciante, este ente de control hará una confrontación respecto a cada uno de los hechos.

3. CARTA DE CONCLUSIONES

Alcance

El auditor procede a hacer la verificación de lo expuesto por el denunciante, recopilando los documentos o evidencias de las entidades comprometidas con la ejecución del contrato en mención.

4. RESULTADO DE LA DENUNCIA

De conformidad con la Carta Política de 1991 y el concepto integral del Estado Social de Derecho, los elementos orientadores de la Gestión Pública, están dirigidos a la consecución de los fines esenciales del Estado, dentro del marco de una Gestión Integral con participación de la ciudadanía y la capacidad institucional de los entes gubernamentales.

"Con la promulgación de la Carta Política de 1991, la función pública de control fiscal adquiere una nueva dimensión en la medida de que la actividad debe orientarse



dentro de la filosofía del nuevo Estado Social de Derecho en general, y específicamente dirigida a la aplicación de los principios de eficiencia económica, equidad y valoración de los costos ambientales".

(Corte Constitucional, sentencia C-167 de abril 20 de 1995, Magistrado Ponente, Fabio Morón Díaz).

La Carta Magna precisó en el artículo 267 y siguientes, los contenidos básicos del Control Fiscal, calificándolo como una Función Pública encomendada a la Contraloría General de la República y a las Contralorías Territoriales, en aras de vigilar la Gestión Fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado.

La responsabilidad fiscal encuentra fundamento constitucional en los artículos 6°, 124 y específicamente en el numeral 5° del artículo 268 de la Constitución Política, que confiere al Contralor General de la República la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

El artículo 124 de la Carta, contentivo del precepto superior denominado Reserva Legal, defiere a la ley la forma de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en la ley 42 de 1993 y posteriormente en la ley 610 de 2000, la cual en su articulado determina el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva.

Componentes de la Acción Fiscal: Indagación Preliminar y Proceso de Responsabilidad Fiscal.

INDAGACIÓN PRELIMINAR

Cuando no exista certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, debe adelantarse por parte de la contraloría una indagación preliminar, con el objeto de verificar el acaecimiento del daño patrimonial y la identificación de los presuntos responsables, de conformidad con el artículo 39 de la ley 610 de 2000.



La Corte Constitucional en sus sentencias SU 620-96, C-540/1997 y C-840-01, se refiere a la indagación preliminar como una actuación que adelantan los organismos de control, a efectos de establecer el mérito para abrir un proceso de responsabilidad fiscal, garantizando la reserva y el recaudo de pruebas, destacando como requisito de procedibilidad la existencia de un daño patrimonial del Estado

PRINCIPIOS Y CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

El proceso de responsabilidad fiscal se orienta por una serie de principios materiales, que devienen del marco constitucional, y de los postulados esenciales del derecho administrativo, procesal penal y procesal civil. A su vez existe remisión normativa autorizada en el artículo 66 de la ley 610 de 2000, que impone que ante los aspectos no previstos se aplicará en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, del Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal.

ARTICULO 66. REMISION A OTRAS FUENTES NORMATIVAS. En los aspectos no previstos en la presente ley se aplicarán, en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal.

En materia de policía judicial, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Penal.

Lo anterior conformidad con los artículos 20 y 40 de la Ley 610 , artículos 29 y 209 de la C.P.N , y 30 del C.C.A .

ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se



adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

El retardo injustificado es causal de sanción disciplinaria, que se puede imponer de oficio o por queja del interesado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al funcionario.

<Expresión tachada INEXEQUIBLE> En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.

En virtud del principio de imparcialidad las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación; por consiguiente, deberán darles igualdad de tratamiento, respetando el orden en que actúen ante ellos

En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer sus decisiones mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordenan este código y la ley.

En virtud del principio de contradicción, los interesados tendrán oportunidad de conocer y de controvertir esas decisiones por los medios legales.

Estos principios servirán para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento.



Las autoridades deberán observar estrictamente los principios consagrados en este artículo al expedir los reglamentos internos de que tratan los artículos 1o., de la Ley 58 de 1982 y 32 de este código.

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable.

Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Después de analizada la información suministrada por la entidad, Ahora entraremos analizar los contratos relacionados en la denuncia y que nos fueron suministrados por la oficina encargada de la Contratación del Municipio de Galeras a saber:

CONTRATO ESTATAL DE PRESTACION DE SERVICIOS No 110-2016.

Objeto del Contrato

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA A LA SECRETARIA DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE GALERAS, EN LA COORDINACION DEL ORGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACION Y DECISION OCAD DEL SISTEMA NACIONAL DE REGALIAS EN EL MUNICIPIO DE GALERAS, SUCRE

Cuantía Definitiva del Contrato

\$31,350,000.00 Peso Colombiano

Nombre o Razón Social del

FUNDEMPRESARIAL

Contratista

Calle 20 N°20-47 Edificio La Sabanera 4 Piso Sincelejo- Sucre Teléfonos 2747888-2740594 Telefax 2742040 E-mail:contrasucre@contraloriasucre.gov.co www.contraloriasucre.gov.co



Identificación del Contratista

Nit de Persona Jurídica No. 900672061-7

País v

Departamento/Provincia de ubicación del Contratista

Colombia: Sucre

Dirección Física del

Contratista

CARRERA 12 # 11-09

Nombre del Representante Legal del Contratista

LISETH ACOSTA CORTINEZ

Identificación del Representante Legal

Cédula de Ciudadanía No. 1100545811

Certificado de disponibilidad presupuestal No 328, Fuente de Financiación, Sistema General de Regalías

Con relación a este contrato se pudo evidenciar que la fuente de financiación de estos contratos son recursos del tesoro público del orden nacional, sobre el particular el numeral (10) del artículo <u>267</u> de la Constitución Política establece que el control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades *que manejen fondos o bienes de la Nación*.

Por otro lado, el artículo <u>152</u> de la Ley 1530 de 2012, "por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", señala que corresponde a la Contraloría General de la República el ejercicio de la función de vigilancia y control fiscal sobre los recursos del Sistema General de Regalías.

Por lo anterior se sugiere enviar a la autoridad competente este contrato asignado a esta denuncia para que se le dé el trámite respectivo.

ANALISIS GENERAL DE LA CONTRATACION REVISADA (C.P.S.-106-2016, 101-2016, 100,2016, 98-2016, 93-2016, 92-2016, 90-2016, 88-2016, 81-2016, 80-2016, 76-2016, 01-2016.)

Con relación a los demás contratos expuestos en la denuncia se realizará el siguiente análisis.

La Constitución Política de 1991, en su Artículo 209 establece que "(...) la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con



fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)"

La norma fundamental le atribuyó el carácter de función pública al control fiscal que ejercen las contralorías, las cuales vigilan la gestión fiscal de la administración en todas sus órdenes y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, de los departamentos, de los distritos y de los municipios

Dentro de esa vigilancia se encuentra la gestión contractual, para ello debemos tener en cuenta que uno de los aspectos a tener presente en la ejecución de los contratos, es la adecuada supervisión de los mismos

Se puede entender entonces como concepto de supervisión estatal como aquel proceso por el cual se ejerce la actividad de dirección, supervisión, seguimiento, control de desarrollo y consecución satisfactoria del objeto contractual. Es el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal 7 cuando se requieren conocimientos especializados Art 83 Lit. 2 Ley 1474 de (2011);

De análisis de los expediente contractuales analizando se pudo evidenciar la falta de estos informes de supervisión, sobre el particular la Ley 1474 de 2011, desarrollando los Principios de la Constitución de 1991, con el propósito de la consecución de los Fines del Estado, de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, establece que las Entidades Públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. En virtud de lo anterior las personas que ejerzan la Supervisión o la Interventoría en las Entidades públicas, están en la obligación Constitucional y Legal de hacerlo con todo el cuidado y responsabilidad que esta labor comporta.

1. Connotación: Administrativo - disciplinario



Condición: Falta de los informes o evidencias de la supervisión a los términos establecidos en la Ley 1474 de 2011.

Fuente de Criterio: Constitución de 1991, Ley 1474 de 2011

Causa: Falta de conocimiento por parte de los supervisores, de la forma adecuada y completa de cómo deben realizar su labor, dentro del marco de la Ley 1474 de 2011.

Efecto: Deficiencias técnicas, jurídicas, administrativas, financieras y contables por no tener los informes de supervisión.

Criterio: La Ley 1474 de 2011, desarrollando los Principios de la Constitución de 1991, con el propósito de la consecución de los Fines del Estado, de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, establece que las Entidades Públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. En virtud de lo anterior las personas que ejerzan la Supervisión o la Interventoría en las Entidades públicas, están en la obligación Constitucional y Legal de hacerlo con todo el cuidado y responsabilidad que esta labor comporta.

En atención al artículo 272 de la Constitución Política de Colombia corresponde a las contralorías Territoriales, en nuestro caso, a la Contraloría General del Departamento de Sucre, adelantar Indagaciones Preliminares o Procesos de Responsabilidad Fiscal para establecer si se presentó detrimento o pérdida del patrimonio público, originada en particular por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inequitativa al no aplicarse el cumplimiento de los cometidos y fines esenciales del Estado.

Respuesta de la Entidad:

Con relación a esta observación la entidad territorial no presentó descargo.

Consideraciones de la CGDS:

No se presentó descargo a esta observación por consiguiente se mantiene el hallazgo.



Por otro lado los anteriores contratos se encuentran desarrollándose con normalidad en cada una de las etapas contractuales a excepción de la falta de informes de supervisión tal como lo establece la ley en esta materia, podemos anotar que no podemos evidenciar un daño, puesto que los contratos estatales están ejecución.

Ahora bien hay que tener en cuenta que el fundamento Legal de las Contralorías para adelantar los Procesos de Responsabilidad Fiscal, lo establece la ley 610 de 2000, quien en su Artículo 1º lo define como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la Responsabilidad de los Servidores Públicos y de los Particulares, cuando en ejercicio de la Gestión Fiscal o con ocasión de esta causen por Acción u Omisión y en forma Dolosa o Culposa un Daño al Patrimonio del Estado.

Que los anteriores fundamentos establecen como factores importantes para establecer la Responsabilidad Fiscal: la Gestión Fiscal y la Conducta de quienes la despliegan sea esta por Acción u Omisión y en forma Dolosa o Gravemente Culposa. En lo primero, la Gestión Fiscal lo define el artículo 3 de la ley 610 de 2000 como "El conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren los recursos o fondos públicos..." y lo segundo, se desprende de la conducta desplegada por quienes ejercen la Gestión Fiscal actuando en forma dolosa o gravemente culposa. En este sentido, es importante tener en cuenta los elementos estructurales de la Responsabilidad Fiscal, consagrados en el artículo 5 de la ley 610 de 2.000, como son: 1- Una Conducta Dolosa o Gravemente Culposa atribuible a una persona que realiza Gestión Fiscal; 2- Un Daño Patrimonial al Estado y 3- La relación de Causalidad que debe existir entre el daño ocasionado y la Conducta de quien realiza la Gestión Fiscal, es decir, el Nexo Causal.

La Conducta se refiere al comportamiento activo u omisivo, doloso o gravemente culposo que provoca un Daño al Patrimonio Público.

La Culpa Grave, según el artículo 63 del Código Civil es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes



o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios. Esta Culpa en materia civil equivale al Dolo.

El Daño como Elemento Estructural de la Responsabilidad hace relación al menoscabo, causado al Patrimonio Público, es decir, al conjunto de Bienes y Fondos aplicados por el Estado para el cumplimiento de sus fines generales y específicos de conformidad con la naturaleza jurídica de la Entidad Pública correspondiente o excepcionalmente por los particulares cuando ellos administran Bienes del Estado en ejercicio de Funciones Públicas.

Como vemos por encontrarse los contratos objeto de esta denuncia en ejecución no podemos establecer presuntas responsabilidades de orden fiscal teniendo en cuenta que unos de los elementos estructurales de la responsabilidad fiscal que establece la ley es la existencia del daño, situación que no se vislumbra en estos momentos.

La Sala de consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, sobre el daño establece lo siguiente. "La responsabilidad fiscal ha adquirido suficiente grado de identidad. Surge cuando el daño al patrimonio del Estado es producido por un agente suyo que actúa en ejercicio de la gestión fiscal de la administración o por particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos y como consecuencia de irregularidades encontradas por los funcionarios de los organismos de control fiscal, quienes tienen competencia para adelantar los respectivos procesos, deducir la consecuente responsabilidad e imponer las sanciones pertinentes, para lo cual cumple el tipo de gestión a que se refiere el artículo 267 de la carta política, en donde la responsabilidad fiscal encuentra su especifico fundamento".

Por otro lado para la estimación del daño, debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse debe considerarse que aquél ha de <u>ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud</u>. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no solo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no un beneficio, toda vez que se trata de un proceso de naturaleza eminentemente resarcitoria y de contenido patrimonial.



CONCLUSION

En el caso en concreto podemos observar con meridiana claridad que la documentación (copias) que reposa en este expediente final, y que sirve como prueba en el expediente goza de una presunción de legalidad.

Al observar el acervo probatorio podemos concluir con los siguientes hallazgos.

CUADRO DE TIPIFICACION DE HALLAZGOS

TIPO DE OBSERVACION	CANTIDADES	VALOR(en pesos)
1. ADMINISTRATIVOS		
Hallazgo No 1 Pág. 18	1	
2.DISCIPLINARIO	1	
Hallazgo No 1, Pág. 18		
3. PENALES		
4. FISCALES		
TOTALES	2	

JHON NELSON IBAÑEZ ANDRADE Auditor